

Oficio N° DE-43-2014

25 de febrero 2014

Abogado

Francisco Ernesto Reyes

Secretario General

Presente

Abogado Reyes:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DE/42-25-02-2014** emanada de los Honorables Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 25 de febrero de 2014, según Acta N° 07-2014

Resolución No. DE/42-25-02-2014. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No.247-2011, de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de diciembre de 2011, se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, que en su artículo No.9, establece que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denomina El Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del 08 de mayo de 2012, mediante Resolución CI No.243/08-05-2012, se nombró con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011 a los Directores Especialistas. **CONSIDERANDO (3):** Que es imperativo para el INPREMA establecer un mecanismo viable, para el otorgamiento de los beneficios de la Ley Vigente en el INPREMA, dada la demanda de solicitudes de prestación de beneficio, sobre todo Pensión por Vejez, debiendo crear un Comité que evalúe las diferentes variables que de conformidad con la Ley, deben ser consideradas previo al otorgamiento de beneficios. **CONSIDERANDO (4):** Que en el periodo uno (1) al veintitrés (23) de enero del 2012 el Instituto recepcionó de parte de los y las docentes, 2761 solicitudes de Jubilación Voluntaria y que una parte de ellos tiene problemas graves de salud, seguridad y condición socioeconómica por lo que se hace necesario establecer un comité que evalúe cada caso concreto. **CONSIDERANDO (5):** Que para el

RESOLUCIÓN No. DE/42-25-02-2014

pág. 2

Otorgamiento correcto, justo y equitativo de las Jubilaciones, es necesario establecer requisitos, métodos y procedimientos mínimos. **CONSIDERANDO (6):** Que el numeral 29 del Artículo 14 de la Ley de INPREMA, establece que son atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, entre otras, la siguiente: Crear y estructurar comités especiales, de acuerdo al Sistema de Gobierno Corporativo que establezca la Ley. **CONSIDERANDO (7):** Que el Directorio Especialistas del Instituto en sesión celebrada el uno (1) de febrero del 2013 emitió resolución N° 025/01/02-2013, en donde crea el Comité de Evaluación de Beneficios del INPREMA. **POR TANTO:** Con fundamento en el Decreto 247-2011 del 22 de diciembre del 2011, Artículo 9, 14 numeral 29 de la Ley de INPREMA, el Directorio en uso de las facultadas que la Ley le confiere. **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar el siguiente Manual:

MANUAL DEL COMITÉ DE EVALUACION DE BENEFICIOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL PRESENTE MANUAL

Artículo 1. El presente manual, tiene como objeto establecer las normas mínimas que regulan la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación de Beneficios que otorga el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

Artículo 2. El comité de Evaluación de Beneficios, en el contexto de este manual se denominará El Comité, quien de conformidad a las políticas, manual y procedimientos administrativos, analizará y verificara todos los aspectos relacionados con las solicitudes de jubilación y demás beneficios de docentes que necesitan tratamiento especial por condiciones delicadas de salud y emergencia médica, seguridad y situaciones socio económicas graves u otras que a criterio del Directorio de Especialistas necesiten ser atendidos con prontitud.

Artículo 3. Una vez que el Comité compruebe los aspectos mencionados en el numeral dos (2) del presente manual, autorizara al Departamento competente para

RESOLUCIÓN No. DE/42-25-02-2014

pág. 3

que continúe con el procedimiento administrativo a efecto de emitir dictamen definitivo y recomendar al Directorio la aprobación de la solicitud.

CAPÍTULO II
INTEGRACION, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS
DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios: Un Director o Directora especialista, quien presidirá dicho Comité, las Jefaturas de: Gerontología y Geriátrica, Programa de Protección Crediticia, Prestaciones Sociales y un Facultativo Médico

Artículo 5. El Presidente del Comité tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar con la Secretaría la celebración de las reuniones del Comité
- b) Dirigir y coordinar a los miembros del Comité en el cumplimiento de sus funciones
- c) Elaborar los informes de actividades de los asuntos de mayor relevancia tratados en el Comité y que deben ser enviados al Directorio de Especialistas.

Artículo 6. La Secretaría del Comité corresponderá a la Jefatura del Departamento de Prestaciones Sociales o su representante, quien brindará los recursos necesarios para el logro de los objetivos de cada una de las reuniones.

Artículo 7. La Secretaría del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar a sesión a los integrantes del Comité, conforme al calendario de fechas aprobado por el comité en su primera sesión de trabajo previa autorización del Presidente(a), indicando en la convocatoria la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el proyecto de agenda. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación y las extraordinarias por lo menos con un (1) día hábil de anticipación, para tratar los asuntos importantes y/o urgentes que demanden pronta atención;
- b) Preparar y dar a conocer a los asistentes la documentación relativa a los asuntos que se someterán a consideración del Comité;
- c) Redactar las actas de las reuniones del Comité;

RESOLUCIÓN No. DE/42-25-02-2014

pág. 4

- d) Recibir y enviar la correspondencia relacionada con el Comité;
- e) Organizar el archivo del Comité;

Artículo 8. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones, las que de preferencia se tomarán por consenso.-

Artículo 9. Las sesiones se realizarán en las fechas y horas establecidas en el calendario aprobado en las Oficinas del Departamento de Prestaciones Sociales del Instituto. No obstante podrán convocarse a sesiones extraordinarias por el Presidente del Comité.

Artículo 10. Todos los asuntos tratados durante las reuniones del Comité deberán hacerse constar en actas que levantara la Secretaría, quien las circulará a los miembros del Comité vía impresa y electrónica, a más tardar el tercer día de haberse efectuado dicha sesión del Comité para que presenten sus observaciones en caso que lo consideren prudente. Si transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío, no se recibieren dichas observaciones, se considerará que las mismas no existen, consecuentemente se procederá a su impresión para su firma por parte de todos los miembros del comité.

Artículo 11. En cada reunión se dará seguimiento a las acciones determinadas en la reunión anterior.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO

Artículo 12. En los casos Graves de Salud y de Emergencia Médica, el comité para autorizar el Dictamen de los docentes, deberá evaluar la documentación médica extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) o Centro Asistencial del Estado y en el caso de que el docente presente certificaciones médicas de Instituciones Privadas de Salud, estas deberán ser refrendadas por un Centro Asistencial del Estado.

RESOLUCIÓN No. DE/42-25-02-2014

pág. 5

Cuando el comité lo considere necesario podrá solicitar al facultativo médico, previamente seleccionado, haga una evaluación médica directamente al participante que solicita el Beneficio.

Artículo 13. En los casos de grave calamidad Socioeconómica, el comité para autorizar el Dictamen tomará en consideración los informes socioeconómicos y psicológicos que realice el Departamento de Gerontología y Geriatria del Instituto.

Artículo 14. En los casos de Seguridad personal del participante o de su núcleo familiar, el comité analizará la solicitud del docente, así como la denuncia formulada a la Policía Nacional, Fiscalías del Ministerio Público y otras Instituciones de Seguridad del Estado, asimismo y de no haber denuncia formal, el Instituto por medio del Departamento de Gerontología y Geriatria hará la investigación social que corresponda al caso.

Artículo 15. En los casos que por su condición ameriten pronta atención se tomará en consideración la petición del Directorio. En todo caso el Directorio como Órgano Superior de Administración y Ejecución tiene la discrecionalidad para la aprobación de un expediente.

Artículo 16. Una vez analizada la documentación y finalizada la evaluación por parte del Comité y en caso de que resulte procedente la autorización del dictamen del beneficio, se procederá por medio del Departamento de Prestaciones Sociales con la gestión respectiva al otorgamiento de cada beneficio de carácter vitalicio, de conformidad a la Ley del INPREMA, a su Reglamento y La Resolución del Honorable Directorio.

Artículo 17. Cuando el Comité lo considere necesario y en casos especiales, podrá invitar a un profesional para el análisis y opinión de un caso concreto, todo con la finalidad de ser apoyados en el desarrollo de un tema específico.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

RESOLUCIÓN No. DE/42-25-02-2014

pág. 6

Artículo 18. Todo lo no previsto en el presente manual será resuelto por el Directorio de Especialistas.

Artículo 19. El presente manual podrá ser modificado en su totalidad o en parte por el Directorio de Especialistas.

Artículo 20. El presente manual entrará en vigencia a partir de su aprobación y ratificación por parte del Directorio de Especialistas.

SEGUNDO: Que el art 14, inciso 3) de la Ley de INPREMA, faculta al Directorio de Especialistas para APROBAR los manuales y normas necesarios para el adecuado funcionamiento del INPREMA. **TERCERO:** la presente resolución es de ejecución inmediata. F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Presidente Director Especialista, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ, Directora Especialista. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES

DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Nussy E. Martínez Hernández

Lic. Cesar Guiovary Guifarro

Cc: Arch. ecc/SR